

conferidas por el artículo 7° de la Ley 101 de 1993 y el numeral 11 del artículo 3° del Decreto 2478 de 1999,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 de la Constitución Política de Colombia señala el carácter prioritario del desarrollo de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales;

Que la Ley 101 de 1993 en su artículo 7° señala que cuando circunstancias ligadas a la protección de los recursos naturales orientados a la producción agropecuaria, a la protección del ingreso rural y al mantenimiento de la paz social en el agro, así lo ameriten, el gobierno podrá otorgar en forma selectiva y temporal incentivos y apoyos directos a los productores agropecuarios, en relación directa al área productiva o a sus volúmenes de producción;

Que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en cumplimiento de sus funciones y competencia legal y siendo consciente de la importancia que reviste para el sector agrícola el mantenimiento del empleo rural, ingreso de productores, manejo de cultivos y costos de producción, busca apoyar al sector maicero teniendo en cuenta su importancia en la economía del sector;

Que el numeral 11 del artículo 3° del Decreto 2478 de 1999, establece como funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural “Crear, ajustar y promocionar instrumentos, incentivos y estímulos para el financiamiento, la inversión, la capitalización, fomento a la producción, comercialización interna y externa en las áreas de su competencia, así como promover la asociación gremial y campesina”;

Que factores macroeconómicos de orden internacional tales como el auge de los biocombustibles a partir de maíz, el aumento del precio de petróleo y de algunos fertilizantes, la creciente demanda de materias primas por parte de las economías de la India y China, obligan a diseñar estrategias de apoyo a los agricultores para que tengan una nueva oportunidad de desarrollar el potencial que existe en algunas regiones del país para incrementar las áreas de maíz amarillo tecnificado. Por lo tanto, se deben definir instrumentos de política que permitan reactivar el subsector a través del mejoramiento de la productividad, modernización de la comercialización y seguridad en el ingreso de los productores;

Que históricamente el país ha sido deficitario en la producción de materias primas para la agroindustria de alimentos balanceados, especialmente en maíz amarillo, producto del cual en el año 2007 se sembraron 173.000 hectáreas tecnificadas con una producción de 830.400 toneladas y unas importaciones de 3.200.000 toneladas, manteniéndose una alta dependencia del mercado internacional, lo que hace necesario reactivar las siembras de maíz amarillo a nivel nacional para que la agroindustria de alimentos balanceados disponga de mayor oferta interna que le permita racionalizar sus costos, disminuir el nivel de importaciones, responder a la demanda de los subsectores de la avicultura y la porcicultura y reducir el impacto en los precios al consumidor final,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Incentivo a las siembras de maíz amarillo tecnificado.* Garantizar a los agricultores de maíz amarillo tecnificado que siembran en el primer semestre del año 2008, un incentivo por tonelada producida, vendida y facturada en las condiciones y requisitos que se determinan en la presente resolución.

Artículo 2°. *Valor.* El valor del incentivo será de treinta mil pesos (\$30.000) por toneladas de maíz amarillo tecnificado.

Artículo 3°. *Inscripciones.* Los agricultores deberán inscribirse en las Oficinas de Fenalce regional entre el 16 de abril de 2008 y 30 de mayo de 2008 presentando los siguientes documentos:

- Formulario de inscripción con la información completa y en medio magnético.
- Georreferenciación del área en donde se desarrolla el cultivo, costo que será asumido por el agricultor.
- Fotocopia de cédula ampliada al 150%, RUT o NIT.
- Copia original de factura de compra de la semilla o híbrido certificado para el año 2008, a nombre del productor que se inscribe en el programa.

Parágrafo 1°. Fenalce a nivel nacional, entre el 3 y el 9 de junio de 2008, con base en la información remitida por sus oficinas regionales, consolidará y validará las inscripciones realizadas por los productores que cumplieron con los requisitos y enviará el 10 de junio de 2008, el listado a la Dirección de Cadenas Productivas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Parágrafo 2°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural publicará el 13 de junio de 2008, el listado de los potenciales beneficiarios en su página web, [www.minagricultura.gov.co](http://www.minagricultura.gov.co).

Fenalce, revisará las inconsistencias presentadas en el listado entre el 13 y el 17 de junio de 2008 y enviará el 18 de junio de 2008 las respectivas correcciones, a la Dirección de Cadenas Productivas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural publicará el 23 de junio de 2008 en su página web, [www.minagricultura.gov.co](http://www.minagricultura.gov.co), el listado de los productores a los que se adelantará la verificación de hectáreas sembradas.

Artículo 4°. *Verificación y certificación.* La Corporación Colombia Internacional–CCI–, adelantará el proceso de verificación de áreas entre el 23 de junio 2008 y 29 de agosto de 2008 y enviará a la Dirección de Cadenas Productivas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el 15 de septiembre de 2008, la lista de los productores con las hectáreas

verificadas y la certificación de los rendimientos promedio de maíz amarillo tecnificado en los últimos tres años para cada departamento.

Los costos de la verificación serán asumidos por el Fondo Parafiscal de Cereales Importados, con base en lo aprobado por el Comité Directivo de dicho Fondo.

Parágrafo 1°. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural publicará el 18 de septiembre de 2008 en su página web, [www.minagricultura.gov.co](http://www.minagricultura.gov.co), el listado preliminar de beneficiarios del incentivo.

Las inconsistencias que se presenten serán revisadas por la Corporación Colombia Internacional–CCI–, entre el 19 y el 24 de septiembre de 2008 y enviará el listado ajustado a la Dirección de Cadenas Productivas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el 26 de septiembre de 2008.

El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural publicará el 29 de septiembre de 2008 en su página web [www.minagricultura.gov.co](http://www.minagricultura.gov.co), el listado definitivo de los agricultores que accederán al incentivo con los rendimientos promedio para cada departamento y enviará copia del mismo a la Bolsa Nacional Agropecuaria.

Artículo 5°. *Pago del Incentivo.* La Bolsa Nacional Agropecuaria a partir del 1° de octubre de 2008 hasta el 15 de diciembre de 2008 recibirá la documentación para realizar el pago del incentivo, la cual contempla los siguientes requisitos:

- Estar en la lista de beneficiarios del programa.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía ampliada al 150%.
- Cuenta de cobro a nombre del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- Fotocopia de la factura de venta legal expedida por el productor o documento equivalente conforme a lo establecido en el Estatuto Tributario Vigente y debidamente registrado en la Bolsa.

Parágrafo 1°. *Plazo para el pago.* La Bolsa Nacional Agropecuaria, a través del Banco Agrario, pagará entre el 15 de octubre y el 30 de diciembre de 2008, el incentivo de acuerdo con el orden de llegada de las solicitudes, previa verificación y el cumplimiento de los requisitos. De todas maneras, los pagos a los que se compromete el Ministerio, se sujetarán a la disponibilidad presupuestal y al Programa Anual de Caja Mensualizado, PAC.

Artículo 6°. El incentivo que se otorga en virtud de lo dispuesto en la presente resolución, se cancelará con cargo al Proyecto 520-1106-01 “Implementación Operación Fondo Comercialización de Productos Agropecuarios a Nivel Nacional” y con cargo a los Convenios 027 y 036 de 2008, suscritos por el Ministerio con el Banco Agrario y la Bolsa Nacional Agropecuaria.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 14 de abril de 2008.

El Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural,

*Andrés Felipe Arias Leiva.*

(C. F.)

## MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

### DECRETOS

#### DECRETO NUMERO 1298 DE 2008

(abril 22)

*por el cual se establece el procedimiento para la aprobación de los mecanismos de normalización pensional de algunas Empresas Sociales del Estado escindidas del Instituto de Seguros Sociales.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del Decreto-ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la liquidación de una entidad pública del nivel central o descentralizado se rige por las disposiciones del Decreto-ley 254 de 2000 modificado por la Ley 1105 de 2006 y por las reglas establecidas en el acto que ordene la liquidación de la misma.

Que el Gobierno Nacional mediante los Decretos 2505 de 2006, 405, 2866 y 3202 de 2007, ordenó la supresión y liquidación de las Empresas Sociales del Estado José Prudencio Padilla, Rafael Uribe Uribe, Policarpa Salavarrieta y Luis Carlos Galán Sarmiento, respectivamente.

Que las entidades en liquidación deben prever mecanismos para normalizar el pasivo pensional a su cargo, de conformidad con lo señalado en el artículo 39 de la Ley 1151 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 34 de la Ley 1116 de 2006 y los Decretos 1260 de 2000, 941 de 2002 y 4014 de 2006, razón por la cual se hace necesario establecer el procedimiento que deben adelantar,

DECRETA:

Artículo 1°. Las Empresas Sociales del Estado José Prudencio Padilla, Rafael Uribe Uribe, Policarpa Salavarrieta y Luis Carlos Galán Sarmiento, en liquidación, deberán presentar el mecanismo de normalización pensional que consideren más adecuado para

garantizar el pago de sus obligaciones pensionales actuales y eventuales, de conformidad con lo previsto en el artículo 39 de la Ley 1151 de 2007, en concordancia con el párrafo 1° del artículo 34 de la Ley 1116 de 2006 y los Decretos 1260 de 2000, 941 de 2002 y 4014 de 2006 o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo. El mecanismo de normalización pensional escogido por cada una de estas Empresas, será aprobado por la Superintendencia Nacional de Salud, previo concepto favorable de la Dirección General de Seguridad Económica y Pensiones del Ministerio de la Protección Social o la Dependencia que haga sus veces.

Artículo 2°. Para la aprobación del mecanismo de normalización pensional, las Empresas Sociales del Estado, José Prudencio Padilla, Rafael Uribe Uribe, Policarpa Salavarrieta y Luis Carlos Galán Sarmiento, en liquidación, deberán presentar ante la Dirección General de Seguridad Económica y Pensiones del Ministerio de la Protección Social con la solicitud de normalización del pasivo pensional, copia del cálculo actuarial aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General del Presupuesto Público Nacional, con el concepto previo de la Dirección de Regulación Económica de la Seguridad Social de ese Ministerio, en los términos señalados en cada uno de los decretos de supresión y liquidación de las mencionadas E.S.E.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial los artículos 15 del Decreto 2505 de 2006 y 17 de los Decretos 405, 2866 y 3202 de 2007.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 22 de abril de 2008.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Oscar Iván Zuluaga Escobar.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

## RESOLUCIONES

### RESOLUCION NUMERO 01303 DE 2008

(abril 17)

por la cual se adopta un método para análisis microbiológico de aguas para consumo humano validado por el Instituto Nacional de Salud.

El Ministro de la Protección Social, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el artículo 2° del Decreto-ley 205 de 2003 y en desarrollo del numeral 2 del artículo 7° del Decreto 1575 de 2007, y

#### CONSIDERANDO:

Que el numeral 2 del artículo 7° del Decreto 1575 de 2007, dispone que "...Los métodos validados o revalidados por el Instituto Nacional de Salud serán adoptados por el Ministerio de la Protección Social mediante acto administrativo, los cuales serán publicados cuando así se proceda";

Que el literal a) del artículo 10 de la Resolución 2115 de 2007 señala las técnicas aceptadas para realizar análisis microbiológicos del agua para consumo humano respecto de Echerichia coli y Coliformes totales, permite la adopción de otras técnicas y metodologías debidamente validadas por el Instituto Nacional de Salud, INS, y autoriza a dicho instituto para realizar una revalidación con base en documentos soporte de organismos internacionales que presenten los solicitantes;

Que mediante oficio dirigido al Instituto Nacional de Salud, de fecha 19 de agosto de 2005, la Gerente de Producto de la Empresa B&C Biosciences Ltda., solicitó la validación del producto Colitag, metodología de Presencia Ausencia para coniformes fecales y E.coli;

Que por Oficio número INS-509000-GESA 398-06, dirigido al Director General de Salud Pública de este Ministerio, el Subdirector Red Nacional de Laboratorios del Instituto Nacional de Salud, anexa informe de resultado de la validación del Método Presencia - Ausencia (P - A) utilizando el medio Colitag para la determinación simultánea de Coliformes totales y Echerichia coli (E.coli) en aguas para consumo humano de acuerdo a los valores establecidos en la Resolución 2115 de 2007, utilizando E.coli cepa de referencia ATCC 25922 y evidenciando la concordancia del cambio de color del medio Colitag con los resultados del método Filtración por Membrana (FxM) con medio Endo;

Que la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de la Protección Social, mediante oficio, con Radicado MPS N° 97803, emite concepto técnico en el que señala que el método validado de "Presencia - Ausencia (P - A) utilizando el medio Colitag para la determinación simultánea de Coliformes totales y Echerichia coli (E.coli) en aguas para consumo humano", solicitado al Instituto Nacional de salud por la Empresa B&C Biosciences Ltda., resulta viable, lo mismo que la expedición del respectivo acto administrativo;

Que en mérito de lo anterior, este Despacho

#### RESUELVE:

Artículo 1°. Adoptar el método para análisis microbiológico de aguas para consumo humano validado por el Instituto Nacional de Salud y denominado: "Método Presencia

- Ausencia (P - A) utilizando el medio Colitag para la determinación simultánea de Coliformes totales y Echerichia coli (E.coli) en aguas para consumo humano de acuerdo a los valores establecidos en la Resolución 2115 de 2007, utilizando E.coli cepa de referencia ATCC 25922 y evidenciando la concordancia del cambio de color del medio Colitag con los resultados del método Filtración por Membrana (FxM) con medio Endo".

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 17 de abril de 2008.

El Ministro de la Protección Social,

Diego Palacio Betancourt.

(C. F.)

## MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

### DECRETOS

### DECRETO NUMERO 1299 DE 2008

(abril 22)

por el cual se reglamenta el departamento de gestión ambiental de las empresas a nivel industrial y se dictan otras disposiciones.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 189 numeral 11 de la Constitución Política Nacional y en desarrollo del artículo 8° de la Ley 1124 de 2007.

#### DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* El presente decreto reglamenta el Departamento de Gestión Ambiental de las empresas a nivel industrial, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 1124 de 2007.

Artículo 2°. *Definiciones.* Para todos los efectos de aplicación e interpretación del presente decreto, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones, además de las establecidas en el artículo 2° de la Ley 905 de 2004:

1. **Departamento de Gestión Ambiental:** Entiéndase por Departamento de Gestión Ambiental, el área especializada, dentro de la estructura organizacional de las empresas a nivel industrial responsable de garantizar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4° del presente decreto.

2. **Nivel Industrial:** Entiéndase por nivel industrial las actividades económicas establecidas en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de todas las Actividades Económicas - CIU, adoptado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE mediante la Resolución 56 de 1998 y modificada por la Resolución 300 de 2005 y aquellas que la modifiquen o sustituyan.

Artículo 3°. *Ámbito de aplicación.* El presente decreto se aplicará a todas las empresas a nivel industrial cuyas actividades, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, requieran de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales.

Artículo 4°. *Objeto del departamento de gestión ambiental.* El Departamento de Gestión Ambiental - DGA - de todas las empresas a nivel industrial tiene por objeto establecer e implementar acciones encaminadas a dirigir la gestión ambiental de las empresas a nivel industrial; velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental; prevenir, minimizar y controlar la generación de cargas contaminantes; promover prácticas de producción más limpia y el uso racional de los recursos naturales; aumentar la eficiencia energética y el uso de combustible más limpios; implementar opciones para la reducción de emisiones de gases de efectos invernadero; y proteger y conservar los ecosistemas.

Artículo 5°. *Conformación del departamento de gestión ambiental.* El Departamento de Gestión Ambiental de las empresas a nivel industrial podrá estar conformado por personal propio o externo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo sexto del presente decreto, cada empresa determinará las funciones y responsabilidades de su Departamento de Gestión Ambiental, las cuales deberán ser divulgadas al interior de cada empresa.

Parágrafo 1°. Podrán hacer parte del Departamento de Gestión Ambiental, los profesionales, tecnólogos o técnicos con formación o experiencia en el área ambiental.

Parágrafo 2°. El Departamento de Gestión Ambiental de las medianas y grandes empresas a nivel industrial estará conformado en todo caso por personal propio pero podrá contar con el apoyo y asesoría de personas naturales o jurídicas idóneas para temas específicos.

Parágrafo 3°. El Departamento de Gestión Ambiental de las micro y pequeñas empresas a nivel industrial podrá estar conformado, así:

1. Personal propio.

2. Uno o más Departamentos de Gestión Ambiental comunes, siempre y cuando las empresas tengan una misma actividad económica, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental, que será individual para cada empresa.

3. Asesorías de las agremiaciones que las representan, sin perjuicio de la responsabilidad ambiental, que será individual para cada empresa.